

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Ing. José Delfín Tenesaca Mendoza, en su calidad de Director Provincial del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**; a quien en adelante se le denominará simplemente **IESS** los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** y sus siglas son **UNACH**. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del sistema nacional de Seguridad Social. El Seguro Social Ecuatoriano surge en marzo de 1928, en el gobierno del doctor Isidro Ayora. Con el Decreto Ejecutivo N.º 18, publicado en el Registro Oficial N.º 590 del 13 de marzo de 1928, se crea la Caja de Jubilaciones, Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, que se denominó Caja de Pensiones, la cual protegía a funcionarios del magisterio público, empleados públicos, bancarios y a militares.
3. El Artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...*”

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la

diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

*“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”***

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria, en el área de vinculación con la sociedad mediante la ejecución del proyecto **“PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE PARA LOGRAR UNA LONGEVIDAD SATISFACTORIA EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DE PENIPE Y RIOBAMBA. PERIODO 2020-2023”**

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, Carreras de Terapia Física y Deportiva con la asignatura Fisioterapia en el adulto mayor, Medicina con la asignatura Geriátrica, Enfermería con la

asignatura Proceso de atención en enfermería clínica al adulto y al adulto mayor Y Psicología Clínica con la asignatura Psicodiagnóstico.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, tomando en cuenta que se ejecutaran las diferentes actividades en el periodo académico Abril-agosto 2020 pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- 1) Receptar las solicitudes de **Vinculación con la Sociedad** de los estudiantes que cumplan con los requisitos: mínimos, matriculados con materias solo del sexto semestre de la carrera y un cumplimiento de por lo menos 160 horas de cada uno.
- 2) La Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, con sus Carreras de Terapia Física y Deportiva, Medicina, Enfermería y Psicología Clínica, remitirá al "IESS", la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus actividades de Vinculación con la Sociedad.
- 3) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Vinculación con la Sociedad** en función del proyecto **"PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE PARA LOGRAR UNA LONGEVIDAD SATISFACTORIA EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DE PENIPE Y RIOBAMBA. PERIODO 2020-2023"**
- 4) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las actividades de **Vinculación con la Sociedad**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el IESS.
- 5) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus actividades de **Vinculación con la Sociedad** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su recto proceder, so pena de sanción.



- 6) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las actividades de **Vinculación con la Sociedad**, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la UNACH.

SON OBLIGACIONES DEL IESS

1. Vincular a los estudiantes de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, con sus Carreras de Terapia Física y Deportiva, Medicina, Enfermería y Psicología Clínica de la UNACH, con la colectividad del "IESS", lo que permitirá un efectivo inicio de sus actividades de **Vinculación con la Sociedad**, en función del proyecto **"PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE PARA LOGRAR UNA LONGEVIDAD SATISFACTORIA EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DE PENIPE Y RIOBAMBA. PERIODO 2020-2023"**
2. Dar facilidades para que los estudiantes de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, con sus Carreras de Terapia Física y Deportiva, Medicina, Enfermería y Psicología Clínica de la UNACH, realicen sus actividades en los diferentes dispensarios como: Nautig, Manzano, Guabug, San Francisco de Cunuguachay, San Nicolas 1, Santa Rosa 1, Cacha, Guso de Quimiag y Shobolpamba.
3. Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus actividades de **Vinculación con la Sociedad**, en función del proyecto **"PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE PARA LOGRAR UNA LONGEVIDAD SATISFACTORIA EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DE PENIPE Y RIOBAMBA. PERIODO 2020-2023"**
4. Emitir un certificado a cada estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de **Vinculación con la Sociedad** en el que se especifica: Nombre de la institución emisora, título del proyecto, nombres y apellidos completos y cédula de identidad del estudiante, carrera, lugar, fecha de inicio y de culminación y número de horas cumplidas.
5. Autorizar la participación del personal directivo y administrativo del Instituto, así como el de los funcionarios de los diferentes Dispensarios médicos en las actividades acordadas, con los practicantes de la UNACH siempre y cuando no perjudique el horario laboral de los pacientes y de los funcionarios.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1) Velar por el íntegro y adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
- 2) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación los resultados del proyecto.
- 3) Desarrollar las actividades y productos del convenio en coordinación conjunta.

- 4) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento.
- 5) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 6) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, el cumplimiento de objetivos y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio y al ser únicamente de formación académica ninguna de las partes entablan ningún tipo de relación laboral ni con estudiantes ni personal administrativo, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El "IESS" designa al representante legal o su delegado Licenciada María Inés Chimbolema Valla, quien será responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación. El administrador por parte de la UNACH será el Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, o quien haga sus veces.

- Los administradores elaborarán programas, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.
 - a) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento
 - b) Realizar un cronograma valorado de ejecución de actividades.
 - c) Elaborar las actas de cierre de convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;

3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de la UNACH y del IESS sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPRESENTANTE: Ing. José Delfín Tenesaca Mendoza

DIRECCIÓN: Calle 10 de Agosto y Pichincha

TELÉFONOS: 032996000

E-MAIL: jtenesacam@iess.gob.ec

PÁGINA: www.iess.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los ... días del mes de..... de 2019.



Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Por el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

Ing. José Delfín Tenesaca Mendoza
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL
IESS CHIMBORAZO**